

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia. Radicación Proyecto de Ley ORDINARIA “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS DE INTEROPERABILIDAD, CONTINUIDAD TECNOLÓGICA Y PORTABILIDAD DE DATOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE SISTEMAS DESTINADOS A LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40A A LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Santander y en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia.

El problema que la iniciativa resuelve es concreto: los sistemas tecnológicos de seguridad y convivencia se adquieren con frecuencia como soluciones aisladas que no intercambian información entre sí y que dependen técnica y contractualmente de un mismo proveedor. La iniciativa convierte la interoperabilidad en una condición exigible desde la planeación y durante la operación, preserva el control institucional de los datos y establece un informe semestral que permita conocer el estado real de funcionamiento de las capacidades tecnológicas, incluidas cámaras, plataformas, equipos, sistemas e integraciones.

Atentamente,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Conservador Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS DE INTEROPERABILIDAD, CONTINUIDAD TECNOLÓGICA Y PORTABILIDAD DE DATOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE SISTEMAS DESTINADOS A LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40A A LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO E INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley establece reglas de interoperabilidad, continuidad tecnológica y portabilidad de datos en la contratación estatal de sistemas de seguridad y convivencia, con el fin de preservar el control institucional de la información, evitar dependencias injustificadas de proveedor y asegurar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a los contratos estatales para adquirir, licenciar, desarrollar, integrar, operar, mantener o soportar sistemas tecnológicos de seguridad y convivencia, incluidos, entre otros, videovigilancia, biometría, lectura de placas, evidencia digital, despacho de emergencias, alarmas, comparendos, analítica y almacenamiento.

ARTÍCULO 3. INTEROPERABILIDAD DESDE LA PLANEACIÓN. La interoperabilidad será requisito de planeación y ejecución contractual. La entidad definirá los sistemas, datos, servicios e interfaces que deban intercambiar o reutilizar información y aplicará los estándares jurídicos, organizacionales, semánticos y técnicos pertinentes, con respeto de la reserva legal, la seguridad digital y la protección de datos personales.

ARTÍCULO 4. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 40A A LA LEY 80 DE 1993. Adiciónese el artículo 40A a la Ley 80 de 1993, así:

“Artículo 40A. Interoperabilidad y continuidad tecnológica en sistemas de seguridad y convivencia. En los contratos comprendidos en esta ley, las entidades deberán:

1. Definir en los estudios y documentos previos los requerimientos de interoperabilidad y las pruebas aplicables.
2. Garantizar la recuperación, exportación, transferencia y reutilización de los datos institucionales en formatos técnicamente utilizables.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3. Mantener bajo control institucional las credenciales, perfiles de administración, configuraciones, inventarios y documentación necesarios para operar e integrar el sistema.
4. Establecer los entregables de interoperabilidad, portabilidad y transición durante la ejecución y al cierre del contrato.
5. Evitar dependencias exclusivas de proveedor cuando existan alternativas interoperables que satisfagan las condiciones de seguridad y funcionalidad.
6. Aplicar los estándares de interoperabilidad expedidos por la autoridad competente. Las excepciones deberán motivarse técnica y jurídicamente.

PARÁGRAFO 1. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones que condicionen el acceso de la entidad a sus datos, interfaces contratadas o credenciales institucionales a la renovación del contrato, a una nueva licencia o a la contratación del mismo proveedor. La ineficacia no afectará las demás estipulaciones del contrato.

PARÁGRAFO 2. Este artículo no obliga a entregar código fuente, secretos empresariales ni componentes de terceros no adquiridos o licenciados por la entidad. Las obligaciones de interoperabilidad y portabilidad se limitarán a lo necesario para el control institucional de la información y la continuidad del servicio.

TÍTULO II

PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, CIERRE Y REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 5. PLANEACIÓN CONTRACTUAL DE INTEROPERABILIDAD Y SALIDA. La entidad identificará en la planeación los riesgos de incompatibilidad, dependencia de proveedor, pérdida de acceso a datos, obsolescencia e indisponibilidad durante la transición, y definirá las medidas de mitigación y pruebas de interoperabilidad aplicables.

ARTÍCULO 6. INFORME SEMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS E INTEROPERABILIDAD. Las entidades titulares, administradoras u operadoras de los sistemas comprendidos en esta ley elaborarán, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un informe técnico sobre su estado de operación, disponibilidad, continuidad e interoperabilidad.

El informe contendrá, como mínimo: inventario y estado operativo de las capacidades; niveles de disponibilidad; fallas relevantes y tiempos de restablecimiento; estado de las integraciones; mantenimiento, licenciamiento y obsolescencia; y acciones de mejora con responsables y plazos.

Cuando sea técnicamente posible, incluirá indicadores comparables con el semestre anterior.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 3
www.coronelblanco.co

El informe se elaborará dentro de los treinta (30) días siguientes a cada corte y permanecerá a disposición de los organismos de control, con sujeción a las reservas legales y a las normas de seguridad de la información.

ARTÍCULO 7. RECIBO Y CIERRE CONTRACTUAL. La supervisión o interventoría verificará, antes del recibo o cierre, los entregables de interoperabilidad, portabilidad, transición y control institucional previstos en el contrato. La información resultante constituirá la línea base para el informe semestral.

ARTÍCULO 8. ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL O EXCEPTUADO. Las entidades estatales sometidas a régimen especial o exceptuado incorporarán las reglas de esta ley en sus manuales de contratación y gestión tecnológica, con las adaptaciones propias de su régimen y con sujeción a las reservas legales.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no modifica el régimen jurídico aplicable ni las causales de contratación directa previstas en la ley.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESERVA. La aplicación de esta ley respetará la reserva legal, la seguridad digital, la protección de datos personales, la propiedad intelectual y las reglas especiales de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. La interoperabilidad no implica publicidad ni acceso abierto a información reservada.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. APLICACIÓN. Las reglas contractuales de esta ley se aplicarán a los procesos iniciados después de su entrada en vigencia y no obligarán a modificar contratos en ejecución ni a reemplazar sistemas existentes.

El informe semestral previsto en el artículo 6 se aplicará a los sistemas en operación bajo responsabilidad de entidades estatales.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes los criterios técnicos de interoperabilidad, los indicadores de seguimiento y el formato mínimo del informe semestral. La reglamentación preservará la neutralidad tecnológica, la seguridad digital y las reservas legales.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, adiciona el artículo 40A a la Ley 80 de 1993 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

De los honorables Congresistas,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA Representante a la Cámara por Santander Partido Conservador Colombiano Autor	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS DE INTEROPERABILIDAD, CONTINUIDAD TECNOLÓGICA Y PORTABILIDAD DE DATOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE SISTEMAS DESTINADOS A LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40A A LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN GENERAL

El objeto de la iniciativa consiste en convertir la interoperabilidad en una condición jurídica verificable de la contratación estatal de sistemas destinados a la seguridad y la convivencia. La ley exige que los sistemas puedan intercambiar y reutilizar información en los casos definidos por la entidad, preserva la portabilidad de los datos y la continuidad tecnológica, y establece un informe semestral que permita conocer el estado real de funcionamiento, disponibilidad e interoperabilidad de las capacidades tecnológicas en operación.

La justificación general es evitar que la inversión pública quede fragmentada en soluciones tecnológicas que no conversan entre sí o que solo pueden ser integradas, administradas o migradas por el proveedor original. Cuando una arquitectura cerrada impide el intercambio de información o la transición, la entidad no solo pierde capacidad de negociación: puede perder continuidad operativa, trazabilidad de evidencia y posibilidad de coordinación con otros sistemas públicos. Por eso el proyecto traslada la interoperabilidad al momento correcto: la planeación y la estructuración contractual.

La iniciativa interviene el contenido, la planeación, la prueba y el cierre del contrato estatal y no define una política general de tecnologías de la información. Por esa razón su eje jurídico se ubica en la Ley 80 de 1993 y en las normas generales de contratación administrativa. El informe semestral previsto en el artículo 6 es elaborado por la propia entidad estatal como instrumento técnico de seguimiento y no crea una autoridad, registro o trámite nuevo.

II. ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

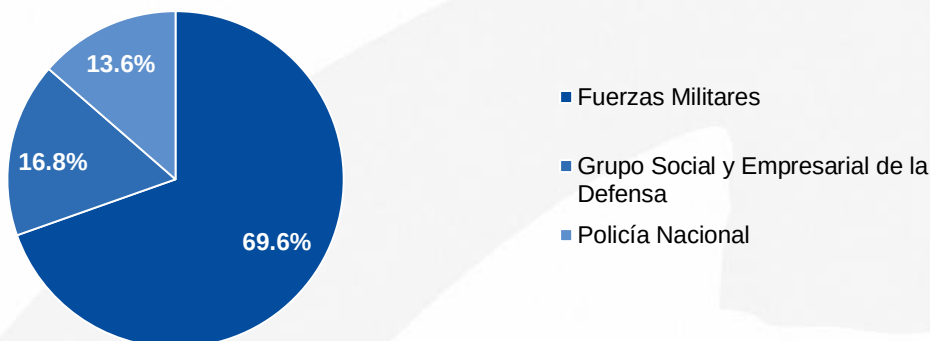
1. Un ecosistema tecnológico creciente y heterogéneo

La Contraloría General de la República evaluó el desempeño del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Defensa, examinando a las empresas estatales del Grupo Social y Empresarial de la Defensa, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional. El sector dispone de un pie de fuerza científico de 1.306 personas, de las cuales el 69,6 % está en las Fuerzas Militares, el 16,8 % en el Grupo Social y Empresarial de la Defensa y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

el 13,6 % en la Policía Nacional, y cuenta con 86 infraestructuras especializadas, entre ellas 63 laboratorios y 12 talleres de diseño.

Distribución del pie de fuerza científico del sector defensa (1.306 personas)



Fuente: Contraloría General de la República, Economía Colombiana No. 380, 2026, estudio sectorial sobre el ecosistema de CTel del Sector Defensa. Gráfica nativa de Microsoft Word con libro de Excel embebido y editable.

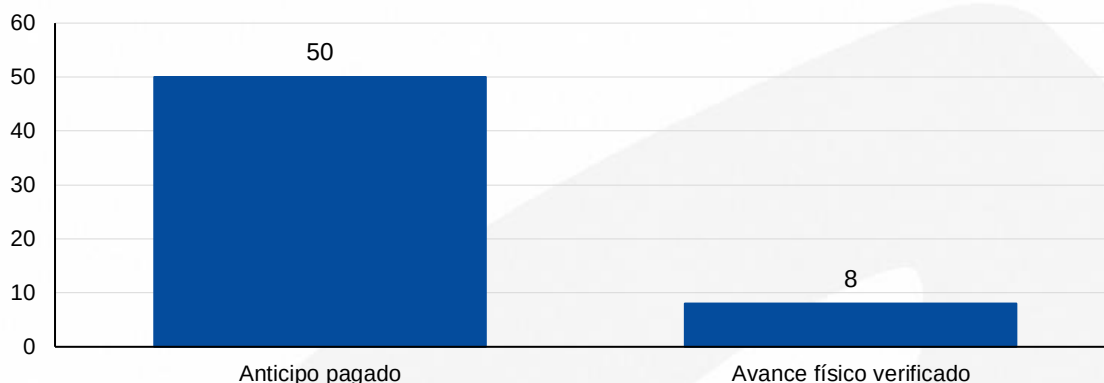
Lectura de la evidencia. La incorporación tecnológica en seguridad no es una hipótesis futura: es una realidad institucional distribuida entre Fuerzas Militares, empresas estatales del sector y Policía Nacional. Esa distribución significa que los sistemas se contratan por vías jurídicas distintas —Estatuto General, régimen especial de defensa y seguridad nacional, régimen privado de empresas industriales del Estado— y que una regla que solo alcance a una de ellas resulta fácilmente evitable. De ahí el artículo 8 de este proyecto.

2. El riesgo de dependencia está documentado por el control fiscal

La misma delegada de la Contraloría advirtió, en el análisis del contrato de mantenimiento técnico de aeronaves suscrito en 2024, una distorsión crítica en la matriz de riesgos: un pago anticipado del 50 %, por valor de USD 16.231.700, frente a un avance físico real de apenas el 8 % en los hangares, siete modificaciones contractuales y una advertencia del Contralor General enfocada en el saldo no ejecutado del anticipo por USD 13.586.873.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Contrato de mantenimiento técnico 2024: anticipo frente a avance físico real (%)



Fuente: Contraloría General de la República, Economía Colombiana No. 380, 2026, informe de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad. El caso se cita como ilustración del riesgo contractual en objetos técnicos complejos del sector. Gráfica nativa y editable.

Lectura de la evidencia. El caso no versa sobre un sistema de convivencia, pero ilustra con precisión el problema que este proyecto ataca: en objetos técnicos complejos, la asimetría de conocimiento entre la entidad y el proveedor se traduce en pérdida de control institucional. Cuando ese objeto es además el soporte de un servicio de seguridad y contiene los datos de la entidad, la asimetría deja de ser un problema contractual y se convierte en un problema de continuidad del servicio público.

3. Los instrumentos existentes son técnicos, no contractuales

Colombia cuenta con una Política de Gobierno Digital, un Marco de Interoperabilidad y un Plan Nacional de Infraestructura de Datos. El Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 460 de 2022 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promueven la interoperabilidad, la reutilización de datos, la seguridad y la estandarización. El Marco de Interoperabilidad organiza el intercambio en dimensiones jurídica, organizacional, semántica y técnica y dispone instrumentos de estandarización administrados por el Estado. Esos instrumentos son indispensables, pero su función es técnica y de política digital: no producen por sí mismos un régimen legal de salida contractual, no obligan a pactar entregables de integración, no exigen una prueba contractual de interoperabilidad antes del recibo y no privan de efectos a la cláusula que ata el acceso a los datos o interfaces contratadas a la renovación con el mismo proveedor.

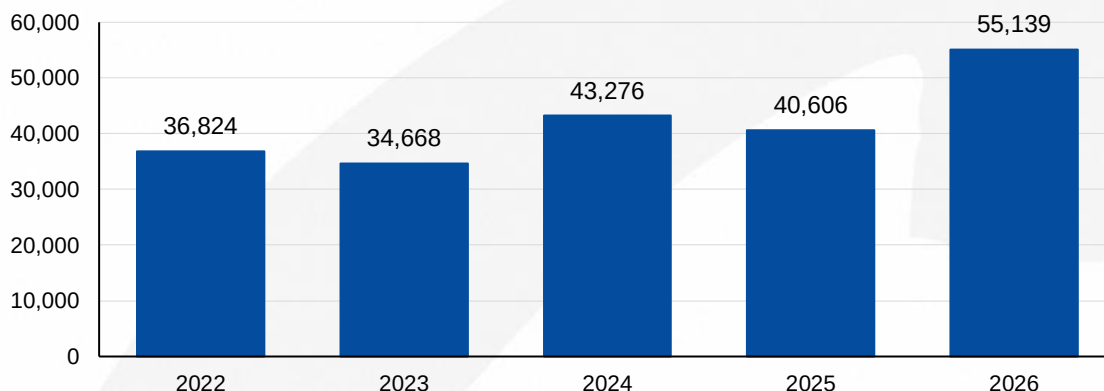
4. La medición oficial más reciente: corte a julio de 2026

Esta no es una iniciativa sobre delitos informáticos, sino sobre las cámaras, plataformas y sistemas con los que el Estado previene, atiende e investiga hechos de seguridad y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

convivencia. Entre enero y julio de 2026 se registraron 156.116 hurtos a personas, 18.695 hurtos de motocicletas y 5.020 hurtos de automotores, conductas cuya investigación se apoya de manera creciente en videovigilancia, lectura de placas e identificación biométrica. En el mismo periodo se registraron 55.139 delitos informáticos, lo que confirma el peso de la evidencia digital y de los sistemas de análisis.

Delitos informáticos. Casos registrados, acumulado enero – julio



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, “Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales”, corte a julio de 2026. Cifras preliminares sujetas a variación. Gráfica nativa de Microsoft Word con libro de Excel embebido y editable.

Lectura de la evidencia. Los delitos informáticos alcanzaron 55.139 casos entre enero y julio de 2026, frente a 40.606 en el mismo periodo de 2025: un crecimiento del 35,8 % y el nivel más alto del tramo comparable. En cifras de año completo, pasaron de 61.993 casos en 2022 a 69.328 en 2025. A ello se suman 156.116 hurtos a personas, 18.695 de motocicletas y 5.020 de automotores en los primeros siete meses de 2026. El volumen de hechos evidencia que cámaras, lectura de placas, biometría, evidencia digital y plataformas de análisis son capacidades operativas y no accesorios administrativos.

El comportamiento interanual de los indicadores oficiales directamente relacionados con el objeto de esta iniciativa es el siguiente:

Indicador (acumulado enero – julio)	2025	2026	Variación
Delitos informáticos	40.606	55.139	+35,8 %
Hurto a personas	169.676	156.116	-8,0 %
Hurto de automotores	5.403	5.020	-7,1 %

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Indicador (acumulado enero – julio)	2025	2026	Variación
Hurto de motocicletas	20.789	18.695	-10,1 %
Hurto a entidades financieras	33	9	-72,7 %

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, corte a julio de 2026. Las variaciones se calculan sobre los acumulados enero-julio de cada año. Cifras preliminares sujetas a variación.

Nota metodológica. Durante 2022 y 2023 la Policía Nacional ajustó la metodología de conteo del SIEDCO para alinearla con la de la Fiscalía General de la Nación, de modo que las series de los delitos registrados por denuncia no son comparables con los datos anteriores al 1 de enero de 2022, con excepción del homicidio, las masacres, el secuestro y la extorsión. Por esa razón las series de este apartado se presentan dentro del tramo metodológicamente comparable.

El dato relevante para el legislador es la dependencia común de esas capacidades tecnológicas. Si al terminar un contrato la entidad no puede exportar sus datos, integrar el sistema con otro ni conservar las credenciales de administración, queda atada al proveedor y compromete la trazabilidad de las investigaciones y su capacidad de respuesta. Por eso la iniciativa exige interoperabilidad desde la planeación, entregables de portabilidad y transición, verificación al cierre e informe semestral sobre el estado real de cámaras, plataformas, equipos, sistemas e integraciones.

III. REVISIÓN DEL MARCO VIGENTE Y VACÍO QUE PERSISTE

Norma vigente revisada	Qué regula actualmente	Vacío que persiste
Ley 80 de 1993, arts. 3, 23, 25, 26 y 40	Fines de la contratación, principios, planeación, responsabilidad y contenido del contrato.	No contiene regla sectorial obligatoria sobre interoperabilidad, portabilidad y transición contractual, ni exige un informe semestral sobre el estado real de funcionamiento de las capacidades tecnológicas.
Decreto 1082 de 2015	Estudios previos, especificaciones, análisis de riesgos y garantías.	No identifica expresamente la incompatibilidad, el bloqueo de interfaces o la dependencia de proveedor como riesgo contractual ni exige pruebas de interoperabilidad y seguimiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CORONEL
BLANCO** ★
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Norma vigente revisada	Qué regula actualmente	Vacío que persiste
		periódico de las capacidades en operación.
Decreto 1078 de 2015 y Resolución MinTIC 460 de 2022	Política de Gobierno Digital, interoperabilidad, estandarización y reutilización de datos.	Son instrumentos técnicos y de política digital; no regulan por sí mismos la consecuencia contractual ni establecen un informe semestral sobre operatividad, disponibilidad e interoperabilidad.
Ley 1150 de 2007	Modalidades de selección; causales de contratación directa; regímenes especiales y exceptuados.	La contratación por regímenes especiales o exceptuados puede dejar por fuera una regla ubicada solo en la Ley 80. El artículo 8 extiende los principios de esta ley sin alterar esos regímenes.
Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015	Protección de datos personales y tratamiento automatizado o manual.	Protegen al titular del dato personal; no regulan el control institucional del dato ni la continuidad del servicio.

El vacío que persiste no es la ausencia de lineamientos técnicos de interoperabilidad, sino la falta de una consecuencia jurídica contractual que obligue a diseñarla y probarla y de un mecanismo periódico que permita conocer si las capacidades siguen funcionando e interoperando durante su operación. Hoy los lineamientos no producen por sí mismos un régimen legal de integración, salida, portabilidad y control de datos dentro del contrato estatal, ni alcanzan automáticamente a los regímenes especiales y exceptuados por los cuales se adquiere buena parte de estos sistemas.

IV. NECESIDAD DE LEY Y DELIMITACIÓN FRENTE A LA POTESTAD REGLAMENTARIA

La necesidad de ley se deriva de que el proyecto establece consecuencias jurídicas obligatorias dentro del contrato estatal: requisitos de interoperabilidad desde la planeación, contenidos mínimos del clausulado, entregables de integración y salida, pruebas de conformidad, seguimiento semestral del estado de las capacidades y deberes de verificación de la supervisión y, sobre todo, la ineficacia de pleno derecho de determinadas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 11
www.coronelblanco.co

estipulaciones. La privación de efectos de una cláusula contractual y la definición de condiciones legales de recibo exceden un estándar técnico o documento tipo.

La delimitación frente a la potestad reglamentaria se preserva: corresponde al Gobierno Nacional, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la autoridad de contratación pública, dentro de sus competencias vigentes, definir y actualizar estándares, formatos, interfaces, arquitecturas, protocolos, matrices de prueba, indicadores de operatividad y disponibilidad y formatos del informe semestral. La ley fija la obligación jurídica, el momento de verificación y su consecuencia contractual; el reglamento permite que la técnica evolucione sin congelar una tecnología.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Los fundamentos constitucionales se encuentran en los artículos 2, 15, 150 numeral 25, 209, 267, 333 y 365 de la Constitución Política. La contratación pública es instrumento para el cumplimiento de los fines estatales y debe responder a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; el artículo 365 impone al Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos; y el artículo 150 numeral 25 habilita al Congreso para expedir el estatuto general de contratación de la administración pública.

Los fundamentos legales se encuentran en los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1078 de 2015 y en los instrumentos de Gobierno Digital e infraestructura de datos que desarrollan la interoperabilidad estatal.

VI. JURISPRUDENCIA APLICABLE

C-949 de 2001 y línea sobre el estatuto contractual. El Congreso es titular de la competencia para expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y para fijar reglas especiales por razón del objeto contractual, siempre que respeten los principios constitucionales de la función administrativa.

C-094 de 2020 y C-380 de 2023. El tratamiento de imágenes y datos en sistemas de vigilancia se somete a los principios de legalidad, finalidad, libertad, transparencia, acceso y circulación restringida. El artículo 9 de este proyecto preserva íntegramente ese estándar: la portabilidad institucional del dato no relaja las garantías del titular.

C-134 de 2021. Los protocolos y lineamientos técnicos son actos administrativos subordinados a la Constitución y a la ley y no crean por sí mismos facultades ni régimen jurídico. La regla explica por qué el Marco de Interoperabilidad no puede sustituir esta iniciativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

VII. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Conveniencia para la interoperabilidad. La información útil para seguridad y convivencia no se agota en un solo sistema. En apenas siete meses de 2026 se registraron 156.116 hurtos a personas, 18.695 de motocicletas, 5.020 de automotores y 55.139 delitos informáticos. Videovigilancia, lectura de placas, biometría, despacho de emergencias, evidencia digital y analítica producen mayor valor público cuando pueden intercambiar información bajo reglas jurídicas, semánticas y técnicas comunes.

Conveniencia para la continuidad del servicio. Un municipio que pierde el acceso a la grabación de sus cámaras o a su sistema de despacho de emergencias no pierde un archivo: pierde capacidad de respuesta y pierde prueba.

Conveniencia para la competencia y el ahorro. Trasladar el análisis de salida al momento correcto —antes de contratar— reduce las renegociaciones asimétricas, amplía el número de oferentes en los procesos siguientes y protege la inversión ya realizada.

Conveniencia para el control. La matriz de pruebas, los entregables de integración, el acta de transición y el informe semestral sobre el estado de las capacidades tecnológicas da a la entidad y a los organismos de control una medida periódica y comparable de qué está funcionando, qué está degradado y qué requiere intervención.

Conveniencia para los municipios pequeños. La asimetría técnica frente al proveedor es máxima en entidades territoriales sin equipo especializado de tecnología. Una regla legal uniforme los protege sin exigirles capacidad de negociación que no tienen.

VIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El articulado comprende doce artículos en tres títulos. Los artículos 1 y 2 fijan el objeto y el ámbito. El artículo 3 establece la interoperabilidad desde la planeación como requisito funcional y contractual. El artículo 4 adiciona el artículo 40A a la Ley 80 de 1993 con seis reglas de interoperabilidad, portabilidad, control institucional y salida, además de dos párrafos sobre ineficacia y límites de propiedad intelectual. El artículo 5 regula la planeación contractual de interoperabilidad y salida; el artículo 6 establece el informe semestral sobre el estado de las capacidades tecnológicas e interoperabilidad; y el artículo 7 define la información del recibo y cierre como línea base para el seguimiento. El artículo 8 extiende las reglas a entidades con régimen especial o exceptuado y el artículo 9 preserva la reserva, la seguridad digital y la protección de datos. Los artículos 10 a 12 regulan la aplicación, la reglamentación y la vigencia.

IX. NORMAS QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN O COMPLEMENTAN

La única modificación literal de una norma vigente es la adición de un nuevo artículo 40A a la Ley 80 de 1993. Los demás artículos de la iniciativa son disposiciones autónomas y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

complementarias. El cuadro siguiente presenta el texto vigente frente al texto nuevo propuesto:

TEXTO ACTUAL	TEXTO NUEVO / ADICIONADO
LEY 80 DE 1993 No existe actualmente un artículo 40A en la Ley 80 de 1993. El artículo 40 regula de manera general el contenido del contrato estatal, pero no contiene una regla específica sobre interoperabilidad, portabilidad de datos o continuidad tecnológica para sistemas destinados a la seguridad y la convivencia. Tipo de intervención: ADICIÓN.	ARTÍCULO 40A. INTEROPERABILIDAD Y CONTINUIDAD TECNOLÓGICA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. En los contratos comprendidos en esta ley, las entidades deberán: 1. Definir en los estudios y documentos previos los requerimientos de interoperabilidad y las pruebas aplicables. 2. Garantizar la recuperación, exportación, transferencia y reutilización de los datos institucionales en formatos técnicamente utilizables. 3. Mantener bajo control institucional las credenciales, perfiles de administración, configuraciones, inventarios y documentación necesarios para operar e integrar el sistema. 4. Establecer los entregables de interoperabilidad, portabilidad y transición durante la ejecución y al cierre del contrato. 5. Evitar dependencias exclusivas de proveedor cuando existan alternativas interoperables que satisfagan las condiciones de seguridad y funcionalidad. 6. Aplicar los estándares de interoperabilidad expedidos por la autoridad competente. Las excepciones deberán motivarse técnica y jurídicamente. PARÁGRAFO 1. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones que condicionen el acceso de la entidad a sus datos, interfaces contratadas o credenciales institucionales a la renovación del contrato, a una nueva licencia o a la contratación del mismo proveedor. La ineficacia no afectará las demás estipulaciones del contrato. PARÁGRAFO 2. Este artículo no obliga a entregar código fuente, secretos empresariales ni componentes de terceros no adquiridos o licenciados por la entidad. Las obligaciones de interoperabilidad y portabilidad se limitarán a lo necesario

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO NUEVO / ADICIONADO
	para el control institucional de la información y la continuidad del servicio. Tipo de intervención: ADICIÓN.

El artículo 6 del proyecto crea, como disposición autónoma de la nueva ley, un informe semestral sobre el estado de las capacidades tecnológicas e interoperabilidad elaborado por la propia entidad estatal. Esta disposición no modifica el tenor literal de una norma vigente específica y, por tanto, no tiene un texto actual que deba sustituirse.

X. CONTROL DE NOVEDAD NORMATIVA Y NO DUPLICIDAD

Se revisó el registro de proyectos de ley radicados ante el Congreso de la República. No se identificó iniciativa vigente, en trámite o archivada cuyo objeto sea convertir la interoperabilidad en requisito contractual verificable, establecer condiciones de portabilidad y salida o exigir un informe semestral sobre el funcionamiento y la interoperabilidad de las capacidades tecnológicas de seguridad y convivencia. Las iniciativas relacionadas con tecnologías aplicadas a la seguridad tienen objeto distinto —regulación del uso de dispositivos o tecnologías específicas— y no se ocupan del contrato mediante el cual se adquieren, de su capacidad de integración ni del control institucional de los datos que producen. En consecuencia, no se advierte causal de acumulación conforme al artículo 151 de la Ley 5ª de 1992.

XI. IMPACTO FISCAL Y COMPATIBILIDAD CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El impacto fiscal de la iniciativa es neutro en términos autónomos. No se ordena adquirir, reemplazar, actualizar ni desarrollar sistemas. No se crean fondos, plantas de personal, cargos, subsidios, beneficios tributarios, transferencias, nuevas fuentes de financiación, obligaciones de cofinanciación, porcentajes mínimos de inversión ni órdenes de apropiación. Los requisitos de interoperabilidad se incorporan dentro de futuros procesos contractuales que la entidad decida adelantar con cargo a recursos ya autorizados. El informe semestral del artículo 6 se elabora dentro de las funciones ordinarias de gestión tecnológica, supervisión, interventoría y control institucional y no crea autoridad, registro, tasa, plataforma ni trámite externo nuevo.

Se advierte con transparencia que la incorporación de interfaces documentadas, pruebas de interoperabilidad, portabilidad y entregables de transición puede incidir marginalmente en el valor de un contrato individual. Ese efecto debe contrastarse con el costo que hoy asume el Estado por la vía contraria: integraciones posteriores no previstas, renovaciones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

forzadas con el mismo proveedor, imposibilidad de migrar, pérdida de datos institucionales y duplicación de soluciones que no pueden intercambiar información. El balance fiscal esperable de la iniciativa es, por ello, favorable en el mediano plazo y no configura una orden autónoma de gasto adicional en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Finalmente, conviene precisar el alcance del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Conforme a la jurisprudencia constitucional, en particular las Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011, la carga principal del análisis de impacto fiscal recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no en el congresista autor; la ausencia o el carácter negativo del concepto ministerial no constituye, por sí solo, un vicio del procedimiento legislativo ni impide la aprobación de la iniciativa. El deber del autor se satisface con el análisis razonable de las obligaciones que la ley crea, que es el que aquí se presenta.

XII. CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se deja constancia de las circunstancias que podrían generar conflicto de interés en el trámite de esta iniciativa. El criterio aplicable, conforme al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 en la redacción del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, es la existencia de un beneficio particular, actual y directo en cabeza del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

La iniciativa contiene reglas generales, abstractas e impersonales sobre el contenido de los contratos estatales y no confiere beneficio, adjudicación, exención ni ventaja a persona o empresa determinada; por el contrario, amplía las condiciones de competencia en los procesos futuros. Dado que la iniciativa incide sobre contratos de proveedores de tecnología para seguridad, se advierte expresamente a los congresistas que tengan, o que tengan su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes en los grados señalados por la ley, la calidad de socios, administradores, contratistas o empleados de empresas proveedoras o integradoras de tales sistemas, la necesidad de evaluar su situación particular conforme al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y a la Ley 2003 de 2019. Se deja constancia de que el autor se encuentra acreditado como consultor en seguridad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; dicha acreditación no comporta la calidad de proveedor, integrador ni contratista de los sistemas tecnológicos regulados por esta ley, ni genera beneficio particular, actual y directo derivado de su expedición. La constancia se incorpora para transparencia del trámite.

Esta constancia no releva a ningún congresista del deber individual de examinar su situación concreta y de declarar el impedimento cuando corresponda, conforme a los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y a la Ley 2003 de 2019.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 16
www.coronelblanco.co

XIII. CONSULTA PREVIA

La consulta previa no se identifica como requisito para el trámite de esta iniciativa. El proyecto regula de manera general el contenido de contratos estatales sobre sistemas tecnológicos y no establece medida diferenciada respecto de pueblos o comunidades étnicas. No modifica instituciones propias, territorios, autoridades, identidad cultural, jurisdicción especial ni derechos colectivos de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rrom, conforme al criterio de afectación directa, específica y diferenciada derivado del Convenio 169 de la OIT incorporado por la Ley 21 de 1991.

XIV. INICIATIVA, NATURALEZA DE LEY Y COMISIÓN CONSTITUCIONAL COMPETENTE

La iniciativa es congresional porque no regula materias sometidas a iniciativa privativa del Gobierno por el artículo 154 de la Constitución Política: no modifica la estructura de la administración nacional, no crea entidades ni dependencias, no fija salarios ni prestaciones, no decreta exenciones, no establece participaciones en rentas nacionales y no autoriza operaciones de crédito público. El informe semestral es elaborado por la entidad estatal responsable de las capacidades tecnológicas dentro de sus funciones ordinarias de gestión y seguimiento, y la reglamentación técnica se remite a autoridades que ya ejercen competencias en Gobierno Digital y contratación pública.

La naturaleza es de ley ordinaria. La regulación es puntual y sectorial dentro de contratos ya sometidos a ley ordinaria; no desarrolla integralmente el núcleo esencial de un derecho fundamental ni configura un estatuto general de protección de datos, inteligencia artificial o comunicaciones. El proyecto preserva expresamente la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y trata la interoperabilidad como condición del objeto contractual, no como autorización general de intercambio de datos.

La Comisión Primera Constitucional Permanente es competente porque el núcleo de la iniciativa son las normas generales sobre contratación administrativa, materia expresamente asignada a dicha comisión por el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992. La interoperabilidad, el seguimiento semestral y la tecnología operan como condiciones del objeto contractual y de la continuidad de los sistemas; el proyecto no regula el espectro, las telecomunicaciones ni los servicios digitales en general. La determinación formal del reparto corresponde a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

XV. REFERENCIAS Y FUENTES OFICIALES CONSULTADAS

1. Constitución Política de Colombia, artículos 2, 15, 150, 209, 267, 333 y 365.
2. Ley 3ª de 1992, artículo 2; Ley 5ª de 1992, artículos 139, 140, 151, 286 y 291.
3. Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25, 26 y 40. Gestor Normativo, Función Pública.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 17
www.coronelblanco.co

4. Ley 1150 de 2007, regímenes especiales y exceptuados y causales de contratación directa.
5. Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015.
6. Decreto 1082 de 2015, estudios y documentos previos; Decreto 1078 de 2015, Política de Gobierno Digital y servicios de interoperabilidad.
7. Resolución 460 de 2022 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Plan Nacional de Infraestructura de Datos, especialmente sus principios de estandarización e interoperabilidad.
8. Marco de Interoperabilidad para Gobierno Digital y Sistema de Información de Gestión del Marco de Interoperabilidad (SIGMI), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Ley 819 de 2003, artículo 7; Ley 2003 de 2019, artículos 1 y 3.
10. Corte Constitucional, Sentencias C-949 de 2001, C-094 de 2020, C-134 de 2021 y C-380 de 2023.
11. Corte Constitucional, Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011.
12. Contraloría General de la República, Economía Colombiana No. 380, 2026, informes de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad.
13. Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad, Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, “Seguimiento a indicadores de seguridad y resultados operacionales” e “Indicadores de seguridad y resultados”, corte a julio de 2026 (series enero-julio 2003-2026 y año completo).

En los anteriores términos queda sustentado el proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,

GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Conservador Colombiano
Autor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CORONEL
BLANCO** ★

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@Coronelblancog



@tc.guillermo.blanco



pág. 19
www.coronelblanco.co